

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-.nov-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 1998
Proceso: Ejecutivo con garantía Real
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Jhon Jairo Córdoba Valencia y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00087-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial del demandante quien dice aportar el citatorio para los demandados al correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806.

Revisada la notificación aportada, se establece que esta se remitió a través de la empresa de correo el Libertador, quien informa que el resultado efectivo "**si habita o trabaja**". La cual fue enviada al señor JHON JAIRO CÓRDOBA VALENCIA a la dirección física, y se le hacen las advertencias que la notificación se entenderá realizada **transcurridos dos días** después de la entrega de la comunicación y los términos empezaran a correr al **día siguiente**

Como se puede observarse, la notificación aportada no cumple los requisitos del contemplados en el inciso 3º del artículo 291 del C.G.P., como tampoco los estipulados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, por lo cual habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación para los demandados, advirtiéndole que esta deberá cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos en los artículos 291 y 292 del estatuto en mientes o del Decreto Legislativo 806, pero **nunca haciendo una mezcla** entre estos.

Finalmente habrá de requerirse también al interesado para que dé cumplimiento al numeral octavo del auto que libró mandamiento de pago, donde se dijo:

"OCTAVO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho. Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución."

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que repita en debida forma la notificación a los demandados, advirtiéndole que, si es a la dirección física aportada en la demanda, deberá dar

estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Si va a realizar la notificación al correo electrónico, deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de **sistemas de confirmación del recibo** del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la interesada para que dé cumplimiento al numeral octavo del auto que libró orden de pago y allegue en físico los títulos valores (pagaré y escritura primera copia), materia de este proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545ff42951545fc694175a169eaa299b071650e6f14cd6a8df540cd0caa40e31**
Documento generado en 04/11/2021 03:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>